

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA**

Zipaquirá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiséis (2026)

Referencia:

Acción: Tutela

Accionante: Dayan Andrés Prieto Prieto

Accionados: Ministerio de ciencia, tecnología e innovación-
MINCIENCIAS

Radicado: 258993110002 2026 00313 00

Asunto: Admisorio de tutela de primera instancia.

Revisada la presente acción de tutela instaurada por Dayan Andrés Pietro Prieto contra el Ministerio de ciencia, tecnología e innovación- MINCIENCIAS, en salvaguarda de sus derechos fundamentales al debido proceso, educación e igualdad encuentra el Despacho que reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 y siguiente del Decreto 2591 de 1991.

Medida provisional

La parte accionante solicita como medidas provisionales, ordenar:

“Conforme al cronograma impuesto unilateralmente por la entidad, la publicación del Banco Definitivo de Elegibles está prevista para el 31 de julio de 2026. Hoy, a escasos días de este hito, la inminencia del perjuicio es absoluta. Si el Banco Definitivo se publica sin la inclusión de mi proyecto, la vulneración se habrá consumado, los recursos públicos habrán sido comprometidos y el objeto de la presente tutela se tornará ilusorio.

En consecuencia, solicito a su Señoría decretar, desde el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, la siguiente MEDIDA PROVISIONAL DE URGENCIA:

- ORDENAR al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCIENCIAS) la SUSPENSIÓN TEMPORAL de la publicación del Banco Definitivo de Elegibles de la Convocatoria 975 de 2026, prevista para el 31

de julio de 2026; o, subsidiariamente, ORDENAR la INCLUSIÓN PROVISIONAL Y CONDICIONADA de la propuesta con Código 135664 en el proceso de evaluación técnico-académica, hasta tanto su Despacho profiera un fallo de fondo sobre este amparo.”

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el juez constitucional podrá decretar medidas provisionales cuando resulten necesarias para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable o para hacer cesar una amenaza o vulneración de derechos fundamentales.

En el caso sub examine, el Despacho advierte que la medida provisional solicitada, consistente en ordenar de manera inmediata la suspensión temporal de la publicación del Banco Definitivo de Elegibles de la Convocatoria 975 de 2026, prevista para el 31 de julio de 2026; o, subsidiariamente, ordenar la inclusión provisional y condicionada de la propuesta con Código 135664 en el proceso de evaluación técnico-académica.

En efecto, acceder a la suspensión pretendida implicaría, de manera anticipada, privar de efectos la decisión administrativa cuya validez constitucional precisamente constituye una de las materias sometidas a consideración del juez de tutela, lo que comportaría un pronunciamiento preliminar sobre el fondo del asunto antes de surtir el correspondiente debate probatorio y jurídico. Adicionalmente no se advierte acreditada la necesidad urgente e impostergable de adoptar una orden previa para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, en los términos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, además, podría incidir en la situación de otros aspirantes sometidos a las mismas reglas de la convocatoria.

En consecuencia, al no contar en esta etapa inicial con los elementos de juicio suficientes para adoptar una decisión de tal alcance y dado que su concesión comportaría un pronunciamiento anticipado sobre asuntos estrechamente ligados al objeto de la controversia constitucional, la medida provisional solicitada será negada, sin perjuicio de la decisión que corresponda adoptar en el fallo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por Dayan Andrés Prieto Prieto contra Ministerio de ciencia, tecnología e innovación- MINCIENCIAS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y CÓRRASE TRASLADO, por el medio más expedito, de la presente acción a la accionada y a la vinculada para que, dentro del término de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la solicitud y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

ADVIÉRTASELE que, en caso de no rendir el informe dentro del término señalado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TECERO: VINCULAR a las terceras personas que participaron en la Convocatoria No. 975 de 2026 “Becas para el Cambio”, realizado por el Ministerio de ciencia, tecnología e innovación- MINCIENCIAS y que tengan interés en la presente acción constitucional, para que dentro del término de un (01) día hábil y si lo consideran del caso, intervengan dentro de este trámite.

Para efectos de surtir la notificación a las personas interesadas se ORDENA al Ministerio de ciencia, tecnología e innovación- MINCIENCIAS, que, al día siguiente a la comunicación de este proveído, procedan a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página oficial de cada entidad, con el propósito de informar a la comunidad sobre la existencia del presente trámite.

De la misma forma, deberá proceder la secretaria del despacho, en el sentido de realizar la publicación aquí ordenada en el micrositio del juzgado, dejando las constancias de rigor.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

NINFA MARÍA GUZMÁN MOSCOTE

JUEZ

Firmado Por:

Ninfa María Guzmán Moscote

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Zipaquirá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98728bd8e7f74de09145ac3010ecd953866dc537a3bcf941820b324cb6268425**

Documento generado en 27/07/2026 11:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>